

34

Puerto

15-303* - 12

1910

Inventario 1953 N.º

256

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Negociado de Chens.

CLASE

Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y sus anclajes.

Expediente

compreensivo de instancia, de de varios propietarios de fincas, dirigida al Excmo Sr Ministro de la Gobernación y R. O. del indicado Ministerio de 27 de Mayo declarandose incompetente para dictar resolución. Ley Exm. Forsova.

15-300-10

1911

EXPERIENCIA

A SERRA S



Excmo Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo Señor:

Los que suscriben, propietarios de casas en Madrid, comprendidas en el trazado de la proyectada Gran Vía y muchos de los cuales tienen en tramite sus respectivos expedientes de expropiación á V E con el mayor respeto exponen:

No tratan los firmantes de oponerse en lo más mínimo á la realización de esta mejora, siempre que se lleve á efecto en la forma más práctica y beneficiosa para el vecindario de esta Capital. Como prueba de esta afirmación, basta consignar que, vários de los que alegan, se mostraron conformes con las tasaciones de los mismos arquitectos autores del proyecto siempre que para la ejecución de las obras y el pago de las expropiaciones se cumplieran todos los requisitos que determinan las Leyes y disposiciones vigentes. Pero resulta hoy una gravísima cuestión de derecho que afectando á la propiedad urbana en general, por los precedentes que sienta, lesiona enormemente los intereses de los que suscriben, como los de todos los demás que han de ser expropiados.

Es lesivo también para los intereses del Ayuntamiento de Madrid, obligado según el pliego de condiciones que ha servido para la adjudicación de las obras, á efectuar y pagar las expropiaciones entregando las casas ya expropiadas al adjudicatario y á abonar á los expropiados que tengan recurso pendiente contra la tasación de sus fincas la diferencia que á favor de estos pudiera declararse en el recurso contencioso - administrativo correspondiente.

La cuestión estrictamente legal versa sobre la validez y eficacia de las tasaciones hechas hace más de seis años por lo menos aunque en aquella fecha hubieren manifestado los propietarios su conformidad y cuyas tasaciones han caducado perdiendo toda su eficacia por los terminantes

preceptos legales y las razones incontestables expresadas á continuac

En primer lugar en el derecho común contenido en el Código Civil
gente y en las sentencias del Tribunal Supremo no existe precepto ni
cipio alguno que autorice ventas ni contratos ni compromisos de ningun
nero sin plazo fijo que puedan obligar á los contratantes por tiempo
terminado, como sucede en estas compra-ventas realizadas en los exped
tes de expropiación forzosa y que deben regirse por sus leyes especial
según lo preceptuado en el atco.1456 del Código Civil.

Al contrario, dichos cuerpos legales anulan é invalidan semejant
contratos como los invalidan tambien los preceptos de esa legislación
pecial que se citan á continuación.

En efecto la Real Orden firme de 12 de Marzo de 1904, dictado ad
uerdo con el Consejo de Estado, que á su vez, lo estuvo con la Direc
de Administración Local, con el Gobierno Civil de Madrid y con la Com
Provincial declaró que con arreglo á lo establecido en los artículos
al 41 de la ley General de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 18
á los artículos 43,59,62,70, y 92 del Reglamento del 13 de Junio del
mo año y 2^o y 18 de la Ley de 18 de Marzo de 1895, en los expedientes
expropiación forzosa **ha de hacerse el pago de las tasaciones dentro de
zo de seis meses**, pasado el cual quedan caducadas y sin valor y renace
libertad del propietario, procediendo nuevo justiprecio, según confir
entre otros los Reales Decretos sentencias de 30 de Marzo de 1880 y 2
Marzo de 1882, y la Real Orden de 31 de Mayo de 1888.

Resultan tambien caducadas é ineficaces las tasaciones del proye
porque todas ellas se hicieron bajo el precepto del artco, 52 de la L
de 18 de Marzo de 1895, según el cual **las expropiaciones todas serán
gadas necesariamente en el plazo de sesenta días contados desde el mi
en que se autorice la escritura que habrá de otorgarse para la realiz
del proyecto y construcción de las obras necesarias y siempre antes d
lizar la expropiación, á no convenirse otra cosa entre el expropian
el expropiado, en cuyo caso habrá de cumplirse lo que se conviniere.**

Ahora bien; como la Real Orden de 26 de Agosto de 1909 (no publi
en la Gaceta) reformando el pliego de condiciones dividió el proyect
tres ó cuatro trozos ó secciones y en el mismo número de plazos el pa
las expropiaciones, con manifiesta y escandalosa infracción del artico

2

de la Ley citada resultaría que los propietarios cuyas fincas están enclavadas en los trozos segundo y posteriores cobrarían las expropiaciones con enormísimo retraso, que para los del último trozo ó sección sería por lo menos, según el pliego de condiciones, de seis años y en realidad de mucho más pues de seguro ocurrirán las prórrogas y los retrasos corrientes y ordinarios en la ejecución de estas obras.

Y aun hay otra razón legal contra la validez y eficacia de las tasaciones de las fincas expropiables. Estas tasaciones se hicieron bajo la base de la renta declarada y del líquido imponible para la contribución territorial según el promedio de los últimos diez años como repetidamente tiene declarado en diversos expedientes la Junta Consultiva de Urbanización y obras.

Como recientemente, y por la comprobación del Registro Fiscal de la Riqueza Urbana se ha aumentado en casi todas las casas de Madrid el tipo de valuación de renta integrá anual y por consiguiente el líquido imponible inferiores á los que hoy rigen, resultarán gravemente perjudicados en la peritación de sus fincas.

Es más en el expediente de este ya famoso proyecto de la Gran Vía se ha infringido repetidas veces la Ley de Mejoras y Saneamiento en muchos de sus preceptos y principalmente en los plazos perentorios é improrrogables para su tramitación con gravísimos perjuicios para la propiedad á que afecta el proyecto.

Dicha Ley, inspirada en el pensamiento de que estos expedientes sean sumarismos y brevísimos, precisamente porque la propiedad sometida á expropiación sufre incalculables perjuicios, extremo á este respecto tal propósito hasta el punto de que sumados todos los plazos para las diversas tramitaciones del expediente debió durar este bastante menos de un año y sin embargo desde la notificación á los propietarios de las primeras tasaciones que comenzaron á mediados del año 1902 hasta la celebración de la primera subasta que tubo lugar en 19 de Abril de 1905, y que resulto desierta, transcurrieron cerca de tres años.

Y como si esto no fuera bastante; contra lo terminantemente dispuesto en la Ley de 18 de Marzo de 1895, que solo autoriza una subasta, por procedimientos enteramente ilegales y por Reales Ordenes manifiestamente contrarias á dicha Ley General de Expropiación Forzosa, tubieron lugar;

una segunda subasta en 10 de Junio de 1905, que resulto tambien desierta; una tercera subasta en 21 de Setiembre de 1905, que fué anulada por Real Orden de 12 de Febrero de 1906; una cuarta subasta que tubo efecto en 10 de Diciembre de 1908 en la que se adjudicaron las obras á D. Rafael Picavea que no llevo á construir el deposito definitivo; y por último quinta subasta ó concursu que se adjudicó al Sr. Conde de Peñalver en presentación de una casa extranjera y que tubo lugar el día 13 de Noviembre último resultando de aquí que ha durado siete años y medio el expte que segun la Ley debió tramitirse y terminarse en poco más de seis meses con gravisimo quebranto de los propietarios de las trecientas casas prendidas en la zona expropiables del proyecto.

De lo dicho se reduce que los tipos señalados por la Ley como indemnización por las expropiaciones parte del supuesto de que el entredicho perjuicios consiguientes que sufre la propiedad amenazada con este gravamen de una expropiación no habia de durar un año y sin embargo propiedad comprendida en el proyecto lleva ya siete años y medio, sufre por las razones indicadas los perjuicios consiguientes que no pudo calificar el legislador y cuyo plazo para los propietarios de la última sección del proyecto será mucho mayor pues no terminarán las obras por lo menos hasta el año 1919.

Y aun hay otra razón contra la validez y eficacia de dichas tasaciones y es la de que algunos propietarios en uso de su perfectisimo derecho, que las tasaciones estan caducadas y el libre ejercicio de su propiedad habia renacido han realizado obras y mejoras en sus fincas y no hay ley precepto alguno en ningún pueblo civilizado que autorice pierdan al ser apropiados el importe de estas obras y mejoras realizadas legalmente en sus fincas.

Y hasta se han dado en varios casos de que dichas obras y reformas se ejecutaron que ejecutarse por imposición del mismo municipio con motivo del deber de saneamiento.

Si todo lo expuesto no fuera bastante que lo es para inclinar el ánimo de V. E. en favor de los solicitados hay otra razón poderosísima que brevemente pasamos á exponerla. Si los propietarios hubieran recojido en tiempo oportuno el producto de sus expropiaciones hubieran podido adquirir fincas

en igual condiciones de capital y productos que las expropiadas, no pudiendo realizar en la actualidad por la subida de materiales y mano de obra que han venido á encarecer de un modo considerable el precio de la contribución: no siendo factible tampoco alcanzar hoy-en ninguna clase de negocios-el mismo interes que en aquella fecha porque entonces el dinero producía del cuatro y medio al cinco por ciento mientras que en la actualidad no llega al tres y medio.



Por último haremos presente que la R. O. de 26 de Agosto último , aprobatoria del proyecto modificado, es evidentemente nula por que habiendo entrado el expediente en el Ministerio de la Gobernación en 25 de dicho mes fué aprobado por la citada R. O. antes de las veinticuatro horas sin dar lugar á que los interesados y los vecinos de Madrid tuvieran noticia de semejante trámite y pudieran interponer los recursos que contra los acuerdos municipales autorizan los artículos 171 y concordantes de la Ley Municipal y sin las audiencias que para aprobar proyectos de grandes reformas urbanas ó sus modificaciones (que constituyen nuevos proyectos según tiene declarado el Consejo de Estado en pleno) son absolutamente necesarias con arreglo al artículo 24 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Y á tal punto llegó el colmo de las infracciones legales de este último trámite que la R. O. de 26 de Agosto último reformando el pliego de condiciones para la última subasta ó concurso, y la de 20 de Noviembre siguiente aprobando dicha subasta á concurso, no se publicaron en la Gaceta de Madrid ni se notificaron á los interesados contra lo terminante dispuesto en el artículo 49 de la Ley de 18 de Marzo de 1895 y en los 56,57,109 y 110 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1906, omisiones é infracciones que constituyen un manifiesto vicio de nulidad.

Se imponen pues en estricta justicia y en beneficio de la propiedad tan abrumada con impuestos excesivos, se adopte una resolución conforme á los preceptos legales expuestos y de la que ya hay un precedente en este mismo asunto de la Gran Via.

En efecto: apenas iniciado el expediente del proyecto citado y desempeñando el Ministerio de la Gobernación el SR. Presidente actual del Consejo de Ministros y Ministro tambien de la Gobernación se dicto con fecha 7 de Octubre de 1902 una R. O. aclaratoria al artículo 20 de la Ley de 18 de Marzo de 1895 accediendo á lo solicitado en una instancia de la Asociación de

Propietarios de Madrid, y en cuya R. O. se establecieron reglas inspi-
en altos principios de justicia y de equidad para la tasación de las
que debían ser expropiadas y es de esperar de la justificación de V.E.
en el presente caso atienda también esta instancia **de la misma Asocia-**
fundada igualmente en terminantes preceptos legales y ajustada en un
á principios indiscutibles de equidad y de justicia.

Por tanto

SUPLICAMOS á V.E. que en virtud de los principios inconcursos de derecho
los preceptos legales invocados dicte una disposición que defina el
ce de las Reales Ordenes emanadas de ese Ministerio, con relación á
Via, principalmente las de 27 de Agosto de 1904; 12 de Enero de 1905
de Febrero de 15 de Septiembre de 1908 y 26 de Agosto y 20 de Noviem-
1909, en la cual se declare:

1^o Que las Reales Ordenes citadas no han derogado ni pueden derogar lo
ceptos legales contenidos en la Ley General de Expropiación Forzosa
de Enero de 1879; en la Ley de 26 de Junio de 1892; en las de 18 de
de 1895 y en las demás disposiciones legales referentes al pago de l
propiaciones por causas de utilidad pública; á la fuerza y eficacia
tasaciones de los inmuebles expropiables y al tiempo legal para el p
de dichas expropiaciones.

2^o Que en su consecuencia y en virtud de los artículos 2^o de la Ley de
Marzo de 1895; 37 al 41 de la Ley General de Expropiación Forzosa de
Enero de 1879 y 43 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, princ
mente en su apartado 3^o, solo serán validas las tasaciones de las finc
propiadas que acepten sus propietarios al hacerse el pago de la inde
ción; debiendo practicarse nueva tasación, en la forma y según los p
dimientos legales de los inmuebles cuyos propietarios así lo solicita
zándose el pago y la expropiación hasta que sea firme la nueva tasac
practicada.

3^o Que el pago de las expropiaciones todas del proyecto cuyos propietarios
soliciten se efectuára dentro de los **sesenta días contados desde el**
mo que se autoriza la escritura que habrá de otorgarse para la realiz
del proyecto, aunque las casas de los propietarios aludidos esten en
das en la segunda y posteriores zonas ó secciones del proyecto.

4º Que el importe de las obras y mejoras hechas por los propietarios en sus fincas con posterioridad á la primera subasta, única legal y que resulto desierta, debe ser de abono en todo caso al propietario mediante la comprobación y tasación practicadas segun los preceptos de la Ley.

Asi lo esperamos de la justificación de V.E. cuya vida guarde Dios Dios muchos años.

Madrid 29 de Enero de 1910.

(Siguen las firmas.)



EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Los que suscriben propietarios de casas en Madrid algunas de ellas comprendidas en el trazado de la proyectada Gran Vía y algunos de los cuales tienen en tramitación sus respectivos expedientes de expropiación en el Tribunal Supremo contra el mencionado proyecto, á V.E. con el debido respeto exponen: Que en union de otros muchos propietarios interesados en el expediente y proyecto de la Gran Vía, han presentado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion suscrita por gran número de firmas una instancia con fecha 29 de Enero último, de la que se acompaña copia con la presente, planteando una cuestion gravísima de derecho que han sometido á la superior resolución del Ministerio. De resolverse, según es de esperar, en estricta justicia, ya por el citado Ministerio, ya en última instancia por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso que entablarian, caso necesario, en defensa de sus derechos lesionados, podría alterarse esencialmente la cuantía de las expropiaciones presupuestas en el proyecto; el plazo en que deban pagarse el importe de las que deban abonarse dentro de los sesenta dias del otorgamiento de la escritura al concesionario, y la suma á que deba ascender la emision anunciada de las obligaciones del Empréstito Municipal.

Asimismo podrian resultar alteradas esencialmente la forma y cuantía en que se habria de realizar el proyecto probablemente en condiciones onerosas y aun ruinosas para el erario municipal y de rechazo para el vecindario de la Villa y Corte.

Por tanto,

Suplican á V.E. se sirva dar cuenta de esta instancia y de la copia que la acompaña al Excmo. Ayuntamiento que tan dignamente preside para que se discuta y pueda adoptarse la resolución que proceda en justicia.

Así lo esperan de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 3 de Febrero de 1910.

+ Manuel Carbonero

g sal
11160-8^o Mayo 21/909
Gilias

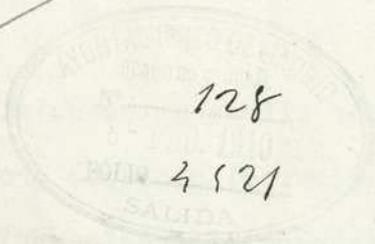
Carlos de Beatenchana

11160-8^o Mayo 6/909
Gilias

10

7 de febrero 1910

Supraue el letrado Comisitoral Sr Carr
puraud.



Excmo Sr

El Letrado que suscribe se ha enterado de la instancia dirigida a V. E. por Sr Manuel Carbonero y Sol, y Sr. Leitos de Balenchana, acompañando la copia de una solicitud elevada al Excmo Sr Ministro de la Gobernación formulando diferentes pretensiones relacionadas con el justiprecio y otros extremos referentes a los fincos expropiables para el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y ensanche de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Conmetidas las indicadas pretensiones, por los mismos interesados, a decisión de aquella superior Autoridad, no era correcto ni procedente que el Excmo Ayuntamiento adoptara, en tal estado, acuerdo alguno sobre las mismas, porque entendiéndose del asunto el Ministerio de la Gobernación se había dado el uso anónimo y singular

de que conocieron del mismo
y sobre el decidiesen, acaso con re-
soluciones contradictorias y opuestas,
ó entre las que existiera mani-
fiesta incompatibilidad, dos
diferentes organismos administrati-
vos de distinto orden jerárquico,
lo cual había traído siempre la
perplejidad y necesaria consecuencia de
que el acuerdo de el de grado in-
ferior, y por tanto, el de la Corpora-
ción municipal, había estado
siempre sometido y subordinado
á lo que el ~~del~~ grado superior
resolviera.

Por notorio y palmario es es-
to, que el Ministerio de la Goberna-
ción ha dictado sobre el caso la
resolución que he estimado oportu-
na por medio de Real Orden de
27 de Marzo último, de la que
he tenido noticia el impreso por
haber llegado á mis manos la
Gaceta del 29 del mismo mes
en la que ha sido publicada,
ignorando si á estas fechas se
había dego ya trasladado ofi-

cial de ella é V. L.

En esa Real Orden se estima que se han ajustado estrictamente a la Ley las que se dictaron en el expediente seguido para la mejora urbana de que se trata, y se declara que toda la materia de las expropiaciones necesarias para el proyecto mencionado fué ya objeto de las Reales Ordenes aprobatorias del mismo, y no cabe volver sobre lo acordado que creó derechos á favor de Tercera.

La propia Real Orden ha venido á declarar en sus dos apartados finales que los interesados podrían acudir, si lo estiman oportuno, ante el tanto de honorario, acerca de los particulares que allí se mencionan.

Con esto ha quedado ya decidido por la indicada resolución superior cuales son los extremos, de entre los reclamados ante el tanto de honorario, en que éste viene á dejar expedito

la jurisdicción del turno frente
miento para que acerca de ello
pueda adoptar el correspondiente
acuerdo, si es que, en vista de lo
resuelto por la supradicha Real
Orden, juzgan conveniente los inte-
resados formular alguna reclama-
ción sobre aquellos y no la plantean,
como podría ocurrir, ante la juris-
dicción contencioso-administrati-
va, entablando el recurso de este de-
se contra la dicha decisión mi-
nisterial antes que la misma que
define.

Es el dictamen del Letra-
do infrascripto; sin embargo V. V. re-
solváis lo que estime más acertado
y procedente

Madrid 5 de Abril de 1910

Y. de Yrizar Campaño





AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

8

13 de Abril 1910

Conforme con el tratado: entérese
a los recurrentes

13

Francisco

h.





AYUNTAMIENTO DE MADRID

ABATAYUA

QUINTANA

El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 14 de Julio de 1890, y en vista de la solicitud de D. Juan de Dios...

1890
10 de Julio

...de D. Juan de Dios, con domicilio en esta ciudad, que solicita se le declare propietario de un terreno sito en el barrio de San Geronimo, que ha sido ocupado por el Ayuntamiento de Madrid, en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado en 1850, y que, en consecuencia, se le declare propietario de dicho terreno, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de Julio de 1890, y en vista de la solicitud de D. Juan de Dios, con domicilio en esta ciudad, que solicita se le declare propietario de un terreno sito en el barrio de San Geronimo, que ha sido ocupado por el Ayuntamiento de Madrid, en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado en 1850, y que, en consecuencia, se le declare propietario de dicho terreno, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de Julio de 1890...

Madrid a 5 de Julio de 1890.

El Sr. Alcalde, D. Juan de Dios

2

Excmo. Sr.

Con fecha 29 de los corrientes se recibe en este Gobierno una R. O. del Ministerio de la Gobernación que dice lo siguiente: "Excmo Sr. Vista la instancia elevada á este Ministerio por treinta y nueve propietarios de fincas comprendidas en el proyecto de "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá": Resultando, que protestando de que no se oponen en lo más mínimo á que se realice la mejora, manifiestan, que existe una cuestión de derecho que versa sobre la validez y eficacia

Secretaria
Negociado 2.^o
N.º 249.

h. abril
Acta



cia de tasaciones efectuadas
hace mas de seis años, que
será el exivo para los intere
ses del Ayuntamiento de
esta capital verificar el
pago de las exproporciones,
que ni el Código Civil, ni
las sentencias del Tribunal
Supremo contiene precepto
ni principio que autoricen
contratos por tiempo indeter
minado; que la R. O. De 12
de Marzo de 1904 declaró que
el pago de las tasaciones en
losexpedientes de expropor
ción forzosa habia de hacer
se dentro del plazo de seis
meses, pasado el cual que
daban caducadas; que las
tasaciones del proyecto re
sultan caducadas por que se
hicieron con sujeción al
art. 52 de la Ley de 18 de

Marzo de 1895, el que determina que las expropiaciones han de pagarse á los 60 dias de autorizarse la escritura para la ejecución del proyecto; que la R. O. de 26 de Agosto de 1909 dividió el proyecto en cuatro secciones y resultará que los propietarios de la última sección cobrarán á los seis años; que las tasaciones se hicieron con la base de la renta declarada y del líquido imponible y como recientemente y por la comprobación del Registro Fiscal de la riqueza urbana se ha aumentado en casi todas las casas el tipo de valoración de la renta íntegra, si se mantiene las tasaciones hechas se perjudicarán grave-

mentelos intereses de los propietarios; que se ha infringido la Ley de reforma interior en lo relativo á los plazos; que autorizando la Ley una sola subasta, por procedimientos ilegales y por Reales Ordenes se celebraron, además de la primera, otras tres subastas y un concurso; que el legislador estimó que el entredicho y los perjuicios durarían un año y llavan ya más de siete en tales condiciones; que algunos propietarios han realizado mejoras en sus fincas y varios de ellos por imposición del Ayuntamiento, y no hal Ley alguna que obliga á perder el importe de tales mejoras; que si los propietarios hubie-

ran recogido á tiempo el importe de la indemnización habrían empleado mejor su capital, por cuanto en aquella época producía mayor interés que en la actualidad; que la R. O. de 26 de Agosto último, provatoria del proyecto modificado, es evidentemente nula, porque, habiendo entrado el expediente en este Ministerio el 25 de dicho mes se aprobó el á las 24 horas sin que los interesados tuvieran noticia de semejante trámite y pudieran interponer recurso contra el acuerdo Municipal; que dicha R. O. y la de 20 de Noviembre siguiente, aprobando el concurso. ni se publicaron en la Gaceta ni se notificaron á los interesados

que se impone adoptar una resolución en armonía con lo que se hizo por R. O. de 7 de Octubre de 1902, por la que se aclaró en art. 20 de la Ley de 18 de Marzo de 189 estableciendo reglas para la tasaciones, y que por las razones expresadas suplican se dicte una disposición que defina el alcance de las Reales Ordenes de 27 de Agosto de 1904, 12 de Enero de 1905 29 de Febrero y 15 de Septiembre de 1908 y 26 de Agosto y 20 de Noviembre de 1909 en la cual se declara primero que dichas Reales Ordenes no han derogado ni pueden derogar, los preceptos legales contenidos en las Leyes de 10 de Enero de 1879, 26 de Julio de 1892 y 18 de Mar

zo de 1895 referentes al pago de las expropiaciones fuerza y eficacia de las tasaciones y tiempo legal para el pago 2º que en virtud de los arts. 2º de la Ley de 18 de Marzo de 1895, 37 al 41 de la general de expropiación forzosa de 1º de Enero de 1879 y 43 de su Reglamento se declare que solo serán validas las tasaciones de las fincas expropiadas que acepten sus propietarios al hacerse el pago de la indemnización, debiendo practicarse nueva tasación de los inmuebles cuyos propietarios así lo soliciten, aplazándose el pago y la expropiación hasta que sea firme la nueva tasación practicada; 3º que el pago de las expropiaciones todas del proyecto cuyos propietarios lo

soliciten, se efectuará dentro de los 60 días contados desde que se autorice la escritura para la realización del proyecto, aunque las fincas estén anclavadas en la segunda sección y en todas las posteriores del proyecto; y 4º que el importe de las obras y mejoras hechas por los propietarios en sus fincas con posterioridad á la primera subasta, única legal y que resultó desierta, debe de ser de abono en todo caso al propietario, mediante la comprobación y tasación practicada según los preceptos de la Ley: Considerando que desde el instante en que este Ministerio, cumpliendo la Ley de 18 de Marzo de 1895, dictó las Reales Ordenes que cita los recurrentes recaídas en el expediente relativo al proyecto de reforma de la prolongación de

la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá, lo hizo atendiendo extretamente á los preceptos vigentes en la materia, y á partir del momento en que respectivamente expidió sus disposiciones cesó su competencia para conocer y juzgar de sus propios actos: Considerando, que si los reclamantes entendieron y entienden que las Reales Ordenes citadas infringen disposiciones de las Leyes de reforma interior ensanche y expropiación, expido tuvierno y tienen el camino para acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, como ya lo efectuaron varios interesados reclamando contra la primera RQ dictada en el proyecto con fecha 27 de Agosto de 1904, procedimie to seguido por uno de los firmant

tes de la presente instancia, D. Manuel Carbonero y Sol, que ha deducido demanda contra la R.O. de 15 de Septiembre de 1908 aprobatoria de la modificación del pliego de condiciones: Considerando, que entre las Reales Ordenes cuya revisión, en principio, y cuya nulidad finalmente se pretende existe varias que han adquirido caracteres de firmeza por haber conocido de ellas el Tribunal Supremo ó por haberlo logrado mediante el transcurso del tiempo y el silencio de los interesados, y en aquellas que no reúnen semejante condición les queda el derecho de reclamar contra las mismas: Considerando, que este Ministerio ademas de carecer de competencia para ello no puede no solo admitir ni entrar á discutir siquiera la afir-

ia, D. ... afirmación que hacen los propietarios
 e ha ... de que las Reales Ordenes expres
 R.O. ... badas infringan las disposiciones
 S a- ... vigentes, y tal supuesto solo
 ción ... cabe invocarlo ante jurisdicción
 Con- ... distinta única á la que compete
 eales ... apreciar la exactitud de los fun
 rin- ... damentos y la verdad de la razón
 mente ... que se invoca: Considerando,
 ue ... que la pérdida de que se declara
 fir- ... re que el importe total de las
 ellas ... expropiaciones que comprende el
 aber- ... proyecto ha de satisfacerse den-
 seur- ... yro de los 60 dias de otorgada l
 de ... la escritura para la ejecución d
 las ... de las obras sin diferencia la
 dición ... primera de la última sección,
 amar ... envuelve y significa la anulació
 ndo, ... del pliego de condiciones publica
 e ca- ... do en la Gaceta de 6 de Febrero
 ello ... de 1905 como consecuencia de las
 en- ... Reales Ordenes de 27 de Agosto
 afir- ... de 1904 y 7 de Enero de 1905,

pliego que dividia el proyecto para su ejecución en cuatro secciones, ó el pliego modificado inserto en la Gaceta de 26 de Septiembre de 1908 consecuencia de la R. O. de 15 de Septiembre de 1908 el cual tambien dividia el proyecto en cuatro secciones y dado el alcance de la petición no es posible entrar á discutirla por cuanto carece de competencia este Ministerio para hacer declaraciones que contraríen sus actos anteriores, máxime cuándo la Reales Ordenes de 27 de Agosto de 1904 y 7 de Enero de 1905 son firmes y la de 15 de Septiembre de 1908 está reclamada ante la jurisdicción contencioso-administrativa: Considerando, que si se estima que la petición referida no contraria las Reales Ordenes

de que todas las expropiaciones
 se satisfagan en el expresado pl
 plazo de 60 dias no corresponde
 á este Ministerio conocer de la
 reclamación sino que los propiet
 arios deben formularla ante el
 Ayuntamiento que es á quien com-
 pete estimar primeramente la
 procedencia de la petición: Con-
 siderando, que el único punto qu
 pudiera ser admisible es la pe-
 tición de que se abonen las mejo-
 ras hechas en las fincas y tal c
 cuestión en el momento actual no
 es de la competencia de este Min
 isterio, correspondiendo al
 Ayuntamiento en primera instanci
 conocer de dicha petición para
 decidir lo que estime oportuno,
 toda vez que teniendo caracter d
 propietario del proyecto y siend
 de su cuenta en definitiva el
 satisfacer los gastos de ejecuci

ción del mismo, á su competencia
corresponde dilucidar la razón
de las reclamaciones y con mayor
motivo por cuánto ha expedido
las licencias y conoce las condi-
ciones que ha exigido para per-
mitir las mejoras: S. M. El Rey
(q. D. g.) ha tenido á bien dis-
poner se declare 1º; que este
Ministerio carece de competencias
para revisar, aclarar ó definir
el alcance de las Reales Ordenes
dictadas en el expediente rela-
tivo al proyecto de reforma de la
prolongación de la calle de Preci-
os y enlace de la Plaza del
Callao con la calle de Alcalá,
Reales Ordenes que entiende se
han ejecutado estrictamente á la
Ley: 2º, que también carece de
competencia para conocer de la
petición de que sólo se estiman
válidas las tasaciones de las

tencia de las fincas expropiadas del proyecto
 razón que sean aceptadas por los pro-
 mayor propietarios al satisfacerse la
 do indemnización, ni para decidir
 condi que se practiquen nuevas tasa-
 per- ciones en aquellas fincas cuyos
 Rey propietarios ahora no se confor-
 dis- man con el justiprecio, por
 te cuanto toda esta materia de las ex-
 encias del proyecto fué
 inir e tratada en las Reales Ordenes
 denes aprobatorias del mismo y no
 al- cabe volver sobre lo acordado
 e la que creó derechos á favor de
 Prec- tercero: 3º; que por los mismos
 del motivos no puede conocer de la
 á, petición de que se satisfaga el
 se importe de todas las expropiacio-
 é la nes del proyecto dentro de los 60
 de dias de otorgada la escritura pa-
 la ra la ejecución del mismo, sin
 man perjuicio de que puedan formular
 esta petición ante el Ayunta-

... el Ayuntamiento donde los propietarios si lo estiman oportuno, han de producir su reclamación en demanda de que se abone las mejoras hechas en las fincas incluidas en el proyecto con posterioridad á la primera subasta! Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, el de esa Corporación y el de los interesados á quienes se la notificará en forma legal previniéndoles los plazos que las Leyes determinan para interponer el recurso que procede.



Dios gue. á V. E. Muchos años
Madrid 31 Marzo 1910.

R. D.
M. Muela

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta
Córte.
Ayuntamiento de Madrid *ma*



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

NEGOCIADO

Madrid 6 de Abril 1910

Des cuenta al Sr. D. Francisco Rodriguez

Ayuntamiento

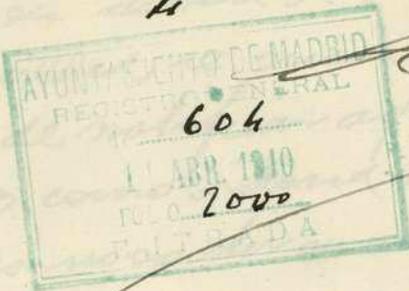
F. Franco Rodriguez

Madrid 8 de Abril de 1910

En su Ayuntamiento

Sesion publica ordinaria

Dada cuenta de la suscripcion de la obra de la Srta. D. Francisca Rodriguez de las Peñas y se acordó quedar enterado



12 Abril

Manifiestare al Excmo. Sr. Gobernador la imposibilidad de que se encuentre este Ayuntamiento de notificar á los intercedidos, la precedente Real Orden, por desconocer sus nombres y domicilios.

1

4^o

~~Franco~~

604

2000

18

Como el Gobernador Civil de
esta provincia

Abril 15/910

Recibida la comunicacion de mi Gobierno de provincia de fecha 31 del actual en la que se traslada la R. O. del Ministerio de la Gobernacion, por la que se declara incompetente para conocer de la reclamacion deducida por varios propietarios de fincas comprendidas en el proyecto de Reforma de la prolongacion de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcala, sobre tarasiones de las mismas e interpretacion de disposiciones relacionadas con el proyecto, de cuya soberana disposicion ha quedado enterado este Excmo Ayuntamiento en su sesion de 8 del actual, en vista de la dificultad que se encuentra en la actualidad de notificar aquella a los interesados, como ordena V. E. en su citado oficio, por no existir en esta Oficiencia antecedente alguno que de a conocer los nombres de los 39 propietarios firmantes,

Ayuntamiento de Madrid

del escrito que ha motivado la R.
de que se trata.

Lo que tengo la honra
poner en conocimiento de V. E. á
efectos precedentes

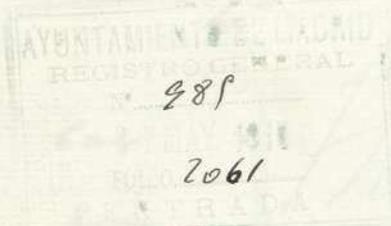
Dios D. a

J. Franco

Pro

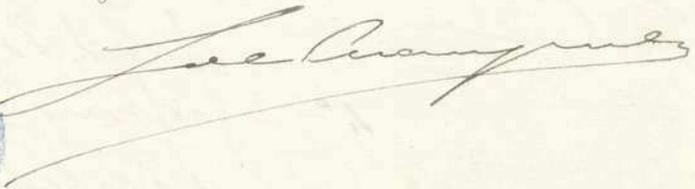
Excmo Señor

Secretaría
 Reg.^o 2.^o
 Núm.^o 285

4.^o

Con el fin de que pueda notificarse a los propietarios de las fincas comprendidas en el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Expedos y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, la R. O. de 27 de Marzo último, adjunta remito a V. E. la instancia suscrita por los referidos propietarios en la que constan los nombres y domicilios de los mismos, rogándole que me la devuelva una vez que ha surtido sus efectos.

para su devolución al
Ministerio de la Gobernación,
que así lo interesa.
Dios que a V. muchos años
Madrid 27 de Mayo de 1910
F.D.



Mo-

A. Alcalde Presidente del Excmo ayun-
tamiento de esta Corte.

Madrid 8 de Julio de 1910 ²⁰

Devolvere al Excmo Sr Gobernador Civil, la instancia y requerimientos verificados a los propietarios de fincas notificandolos la R. O. del Ministerio de la Gobernacion de 27 de Mayo ultimo.

4º



Franco

Excmo Sr Gobernador Civil de
Provincia Julio 8. 1910.

En contestacion a su atenta comunicacion de 27 de Mayo ultimo, en que se ordena la notificacion a los propietarios de fincas comprendi

das en la "Reforma
B.^a de la R. O. del Mi-
nisterio de la Goberna-
ción de 27 de Marzo
Tomo por la que se de-
claró incompetente para
reconocer de su recla-
mación, adjunto remito
a V. E. la repetida in-
stancia y las diligen-
cias de entrega de co-
pia de la expresada
R. O. si es de caso de
los propietarios que
ascribieron la repe-
tida instancia a ex-
cepción de D. María
no Romero y D. Tu-
lián Pérez representa-
te de la testamenta-
ria de D. Fernando

S. M.
también



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

La guardia, por no expresarse en la misma sus domicilios respectivos, desconviniéndose tambien en la Asocia- cion de propietarios y no poder pre- sionarse por el indice de habitantes cual sea el domicilio en razon si existir varios con igual nombre y apellidos.

Dios B. J. Franco.

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO DE MADRID
REGISTRO GENERAL
N.º 985
9 - JUL. 1910
FOL. 2061
ENTRADA

[Handwritten signature]

15



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

[Faint, illegible handwritten text in cursive script]





Excmo. Sr. D. ...

Por D. ...





Excmo. Señor.

Por Doña Juana Elvira Goya, y treinta y ocho propietarios mas de esta Corte se ha interpuesto recurso, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, contra la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Marzo del corriente año, sobre tasación de fincas expropiables para la reforma y prolongacion de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. por si estima conveniente á los intereses de esa Ex-

celentísima Corporación que m
personas en concepto de coady
vante de la Administración en
el expresado recurso.

Dios que á V. E. ayu

chos años.

Madrid 8 de Octubre 1910

Francisco Rodríguez

10 Octubre 1910.

Dese cuenta en Comisión 11^a

4^o *Francisco Rodríguez*



Exemo. Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta

Corte.

Ayuntamiento de Madrid

La Comision 1^a

9^a Citacion

- Senares
- Nicoli
- Corona
- Gayo
- Pinos
- Vallejo
- Vitarino
- Abellan
- Ruado
- Tramona

Madrid 15 Octubre de 1910

La Comision acordado que para este asunto a informe del Excmo Sr. Cam. Jurans.

El Vicepresidente.

[Signature]

19 de Octubre 1910

2. Conforme con la Comision



[Signature]

Ayuntamiento de Madrid

Doña Juana de...
Doña Juana de...

Madrid 15 de Octubre de 18...

Yo, Don Juan de...
de que hace...

Don Juan de...



Excmo. Sr.

El Letrado que suscribe se ha enterado del oficio que con fecha 8 del corriente dirige á V. E. el Procurador consistorial D. Eduardo Morales Díaz, comunicando á esa Alcaldía Presidencia que por D^a Juana Olvira Goya y 38 propietarios más de esta Corte se ha interpuesto recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de marzo del presente año, sobre tasación de las fincas expropiables para la Reforma y prolongación de la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá; debiendo referirse sin duda alguna, el expresado recurso á la resolución del indicado Ministerio, por lo que, entre otros extremos, se declaró que el mismo carecía de competencia para revisar, aclarar ó definir el alcance

de las Reales ordenes dictadas en el expediente relativo al absoluto proyecto, como así bien para conocer de la petición de que sólo se estimen válidas las tasaciones que sean aceptadas por los propietarios de fincas al satisfacerles la correspondiente indemnización; resolviendo además el propio Ministerio que el Excmo. Ayuntamiento es á quien incumbe acordar lo procedente acerca de otras pretensiones formuladas por los interesados.

Entablado el recurso contencioso-administrativo, según manifiesta el Procurador Consistorial, contra la supradicha Real Orden de 27 de Marzo último, no puede considerarse firme la expresada resolución ministerial, toda vez que está pendiente de reclamación ante el Tribunal Supremo; y es conveniente y necesario a juicio del Setrado infrascripto, que el Excmo. Ayuntamiento acuerde perseverarse como coadyuvante de la

Actuon en el recurso interpuesto por D. Juana Clavia y otros para impugnar la demasada y poner a la misma enantia excepciones y alegaciones sean utiles en defensa de los derechos de la Corporacion Municipal.

Por el dictamen del Letrado que suscribe, sin embargo V. E. resolvera lo que estime mas acertado y procedente.

Madrid 22 de Octubre de 1910.

D. Joaquin Campuzano



40

Handwritten signature

2.ª Estación

Excmo Ayuntamiento

Señores

Núñez

Aguilera

Ramos

Corona

Rosado

Cramer

García

S. Hayes

Dorado

Unidad

NEGOCIADO DE ACTA

El Sr. Procurador Comisarial co-
municó a la Alcaldía Presidencia en
8 de Octubre último que por Doña Juana
Elvira Goyá y 38 propietarios más de esta
Corte se ha interpuesto recurso contencio-
so administrativo contra la R. O. expedida
por el Ministerio de la Gobernación en 27
de Marzo último sobre tasación de fincas
expropiables para el proyecto de "Refor-
ma de la prolongación de la calle de Pre-
ciados y enlace de la plaza del Callao con
la calle de Albatá"

La Comisión H.ª que suscribe
de completa conformidad con lo informado
en el asunto por los Sres Letrados Comis-
ariales, tiene la honra de proponer a
V. E. se sirva acordar que el Municipio
se presente como coadyuvante de la Ad-
ministración en el indicado recurso
para impugnar la demanda y oponer
a la misma cuantas excepciones y
alegaciones sean útiles en defensa de
los derechos de la Corporación

V. E. no



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

26

obstante resolverá como siempre lo más acertado
Madrid 11 de Noviembre de 1910

~~Francisco Piquero~~

~~R. González~~

Mant. Ramos

~~Antonio Piquero~~

Juan José Dorado

Florencia

Madrid 11 de Noviembre de 1910

En su Ayuntamiento

sesión pública ordinaria

como propone la Comisión
El Secretario del Excmo Ayuntamiento

~~Francisco~~

34

14 Noviembre
Cumplase lo acordado por el
Excmo Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO DE MADRID
REGISTRO GENERAL
N.º 646
14 NOV 1910
FOLIO 3294

Francisco

San

D. Eduardo Morales Diaz = Procurador Con-
torial

Notue 14 de 1910

Entallado recurso contencioso por
D^a Juana Elvira Jayo y 38 propietarios
mas contra la R. O. del Ministerio
de la Gobernacion de 27 de Mayo ult-
mo que declaro que carecia de compe-
tencia para resolver la instancia que
los mismos elevaron al exornado de
ministerio, segun manifiesta V en su co-
municacion de 8 de Octubre proximo
pasado; el Excmo Ayuntamiento en
sesion celebrada en 11 del actual de
conformidad con lo propuesto por la
Comision 4^a (Obras) y lo informado por
los Letrados Consistoriales, se ha servido
disponer se persone V a nombre de la
municipalidad como coadyuvante
de la Admon en el indicado recurso
inquiriendo la demanda y opone-
do a la misma cuantas excepciones
y alegaciones sean utiles en defensa
de sus derechos.

Dios C^a y R.

Pro

ben
or
tain
ten
sub
pu
gu
to
de
lo
mid
se
ante
ces
men
ma
ma

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Main body of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Tribunal Supremo.- Secretario Sr. Careaga

Nº 2.972.- El Excmo Ayuntamiento de Madrid coadyuvante de la Administración en el recurso interpuesto por Doña Juana Elvira Goya y otros 38 propietarios ,sobre revocación de una Rf O. del Ministerio de la Gobernación fha 27 Marzo,1910 que se declaró incompetente para resolver las instancias que dirigieron dichos Sres, á dicho Ministerio

A nuestro escrito.- Se admite como coadyuvante al Procurador Morales con la representación con que comparece ,requírasele para que suministre papel ,y entienda con aquél las sucesivas diligencias.-

23 Novbre 1910

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Careaga", written over a horizontal line.

Sr. Jefe del Negociado de Obras del

Excmo Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

terio de la Gobernación que dictase una disposición que defina el



Tribunal Supremo. - Secretaría Sr. García

Nº 2.372. - El Excmo Ayuntamiento de Madrid conyuntado de la
Administración en el recurso interpuesto por Doña Juana Elvir Goye y
otras de propietarias, sobre resolución de un J. C. del Ministerio de
la Gobernación de 27 Marzo, 1910 que se declaró incompetente para resolver
ver las instancias que dirigieron dichos Srtes. a dicho Ministerio

A nuestro archivo. - Se admita como conyuntado al Procurador
Hortala con la representación por que comparece, requiriéndose para
que exhiba el papel, y entienda con el J. C. las sucesivas diligencias.

23 Agosto 1910

St. Jefe del Negociado de Obras del

Excmo Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Tribunal Supremo.- Secretario Sr. Careaga

Nº 2.972.- El Excmo Ayuntamiento de Madrid coadyuvante de la Administración en el recurso interpuesto por Doña Juana Elvira Goya y treinta ocho propietarios mas, sobre revocación de una R. O. del Ministerio de la Gobernación fha 27 Marzo 1910, referente á la expropiación de fincas para la Gran Via

A los autos la R. O. remitida por el Ministerio y póngase aquella de manifiesto á las partes para que expongan dentro de 3º dia.-

28 Diciebre 1910

El Excmo 1911

Sr. Jefe del Negociado de Obras del

Excmo Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

terio de la Gobernación que dictase una disposición que defina el

Tribunal Supremo - Secretario Sr. Carras



Administración en el recurso interpuesto por Dña. Juana María Goya y treinta ocho propietarios más, sobre resolución de una R. O. del Ministerio de la Gobernación, de 27 Marzo 1910, referente a la expropiación de fincas para la Gran Via



A los autos de R. O. remitida por el Ministerio y demás que aquella se notificase a las partes para que expongan con
pro de 27 días
28 Mayo 1910

Sr. Jefe del Negociado de Obras Pú.

Excmo Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid



Tribunal Supremo.- Secretario Sr. Salazar

Nº 2.972.- El Excmo Ayuntamiento de Madrid coadyuvante de la Administración en el recurso interpuesto por Doña Juana Elvira Goya y 38 propietarios más, sobre revocación de una R.O. del Ministerio de la Gobernación fha 27 Marzo 1910 referente á expiación de fincas para la Gran Via.-

Habiendo ya surtido todos sus efectos el expediente gubernativo en el pleito nº 2.874, unase á éste rollo y póngase éste, con dicho expediente, de manifiesto al recurrente para que formalice su demanda en el término legal.-

21 Enero 1911

Sr. Don Jefe del Negociado de Obras del
Excmo Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Tribunal Supremo. - Secretaría Sr. Salazar



Nº 2.972. - El Excmo Ayuntamiento de Madrid acordando de la
Administración en el recurso interpuesto por Doña Juana Rivira
Gaye y 38 propietarias más, sobre revocación de una R.O. del Mi-
nisterio de la Gobernación de 27 Marzo 1910 referente á expro-
piación de fincas para la Gran Via.

Habiendo ya surtido todos sus efectos al expediente gubern-
nativo en el punto nº 2.874, unase á este copia y póngase éste
con dicho expediente, de manifiesto al recurrente para que forma-
lice su demanda en el término legal.

El Excmo 1911

Sr. Don Jefe del Negociado de Obras del

Excmo Ayuntamiento de Madrid



Tribunal Supremo.- Secretario Sr. Careaga

Nº 2.972.- El Excmo Ayuntamiento de Madrid coadyuvante de la Administración en el recurso interpuesto por Doña Elvira Goya y 38 propietarios mas, sobre revocación de una R. O. del Ministerio de la Gobernación fha 27 Marzo 1910 referente á expropiación de fincas para la Gran Via.

A escrito del recurrente pidiendo prórroga y expediente para formalizar la demanda.-

Como se pide.-

25 Enero 1911

Sr. Jefe del Negociado de Obras del
Excmo Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

terio de la Gobernación que dictase una...

Tribunal Supremo. - Secretario Sr. Carrasco



No 2.972. - El Excmo Ayuntamiento de Madrid acordando de la
Administración en el recurso interpuesto por Doña Elvira Goya y
38 propietarios mas, sobre revocación de una R. O. del Ministerio
de la Gobernación de 27 Marzo 1910 referente a expropiación de fin
cas para la Gran Vía.

A escrito del recurrente pidiendo prórroga y expediente para
formalizar la demanda. -
Como se pide. -

25 Mayo 1911

Sr. Jefe del Negociado de Obras del
Excmo Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Tribunal Supremo.- Secretario Sr. Careaga.



Nº 2972.- El Excmo. Ayuntamiento de Madrid coadyuvando á la Administración en el recurso interpuesto por Doña Juana Elvira y 38 propietarios más sobre revocación de una R. O. del Ministerio de la Gobernación de 27 de Marzo de 1910 referente á expropiación de fincas para la Gran Via.

Emplácese al coadyuvante para que conteste la demanda.

10 Octubre 1911.



Ilmo. Sr.

Don Francisco Ruano.

Ayuntamiento de Madrid

oterior de la Gobernación que dictase una disposición que defina el

Tribunal Supremo - Secretaría Sr. Carreras.

Nº 2075 - El Excmo. Ayuntamiento de Madrid conyuntando a la Ad-
ministración en el recurso interpuesto por D. Juan Esteban y 33
propietarios una sobre revocación de una R. O. del Ministerio de la
Gobernación de 27 de Mayo de 1910 referente a expedición de licen-
cia para la Gran Vía.

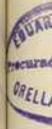
Exposición al correspondiente para que continúe in statu.

10 Octubre 1911.



Titmo. Sr.

Ayuntamiento de Madrid Don Francisco Ruano





Tribunal Supremo.- Secretario Sr. Careaga.

Nº 2972.- El Excmo. Ayuntamiento de Madrid coadyuvando á la Administración en el recurso interpuesto por Doña Juana Elvira y 38 propietarios más sobre revocación de una R. O. del Ministerio de la Gobernación de 27 de Marzo de 1910 referente á expropiación de fincas para la Gran Vía.

Emplácese al coadyuvante para que conteste la demanda.

10 Octubre 1911.



Sr. Jefe del Negociado de Obras del
Excmo. Ayuntamiento de esta Córte.

Ayuntamiento de Madrid



Tribunal Supremo - Secretaría Sr. D. ...

En 20 de Mayo de 1911, fué admitido en el expediente de liquidación de la ...
administración en el presente expediente por D. Juan ... y D.
protección más oportuna en virtud de una R. O. del Ministerio de la
Gobernación de 27 de Mayo de 1910 referente a expedición de fianza
para la obra ...

Encomienda al contratista para que continúe la obra.

10 Octubre 1911.



Sr. Jefe del Negociado de Obras del

Ayuntamiento de Madrid

EDUARDO MORALES DIAZ
ABOGADO
Procurador de los Tribunales
MADRID
OPELLANA, 3, sup. 1.º

Tribunal Supremo.- Secretario Sr. Careaga.
Tribunal Supremo.- Secretario Sr. Careaga.

Nº 2.972.-El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, coadyuvando á la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña Juana Elvira y 38 propietarios más, contra una R. O. del Ministerio de la Gobernación de 27 de Marzo de 1910, referente á la expropiación de fincas para la Gran Vía.

A nuestro escrito pidiendo prórroga y expediente para contestar la demanda.- Como se pide.

14 Octubre 1911.



Sr. Jefe del Negociado de Obras
del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Ayuntamiento de Madrid

terio de la Gobernación que dictase una disposición que defina el



Tribunal Supremo.- Secretario Sr. Careaga.

Nº 2.792.- El Excmo. Ayuntamiento de Madrid coadyuvando á la Administración en el recurso interpuesto por Doña Elvira Juana Goya contra R. O. del Ministerio de la Gobernación de 27 Marzo 1910 referente á ciertas reclamaciones entabladas por los propietarios á quienes afecta el proyecto de reforma y prolongación de la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá.

A nuestro escrito de 7 del actual.- Por contestada la demanda por el coadyuvante y para decidir sobre el recimiento á prueba pasen los autos al Sr. Magistrado Ponente.

15 Noviembre 1911.

Sr. Jefe del Negociado de Policía Urbana
del Excmo. Ayuntamiento de esta Córte.

Ayuntamiento de Madrid

AB
M
M

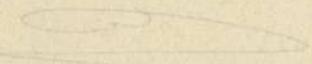


Tribunal Supremo. - Excmo. Sr. D. Juan...

No 2.198. - El Excmo. Ayuntamiento de Madrid conyuntiva a la Adminis-
tración en el recurso interpuesto por D. Juan B. G. contra R. O.
del Ministerio de la Gobernación de 27 Mayo 1910 tendente a que se re-
solviera en sentido favorable por los preceptos de ordenación de las
de rector y organización de la casa de Piedad y en sus de las Pias
del G. con la casa de Piedad.

A nuestro escrito de 7 del actual. - Por contestada la misma por el
conyuntiva y para decidir sobre el recurso a prueba sean los autos
el Sr. Excmo. Sr. D. Juan B. G.

15 Noviembre 1911.



Sr. Jefe del Juzgado de Policía Urbana
del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.

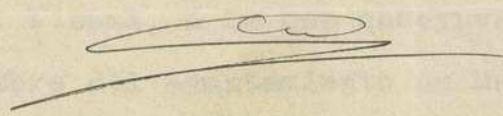
Ayuntamiento de Madrid

Tribunal Supremo.- Secretario Sr. Careaga.

Nº 2.972.- El Excmo. Ayuntamiento de Madrid coadyuvando á la Administración en el recurso interpuesto por Doña Elvira Juana Goya y 38 propietarios más sobre revocación de una R. O. del Ministerio de la Gobernación de 27 de Marzo de 1910 referente á expropiación de fincas para la gran vía

A u t o .- No ha lugar á recibir el pleito á prueba y fórmese el extracto.

25 Noviembre 1911.



Sr. Jefe del Negociado de Obras del
Excmo. Ayuntamiento de esta Córte.

Ayuntamiento de Madrid

EDUARDO MORALES DIAZ
ABOGADO
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
Fuente 14, 14, pfal.

S E N T E N C I A .

En la Villa y Corte de Madrid á 18 de Junio de 1912, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia entre Doña Elvira y Don Pablo Goya y Bruguera, demandantes, representados por el Letrado Don Luis Martorell, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, á la que coadyuva el Procurador Don Eduardo Morales en nombre del Ayuntamiento de Madrid, sobre revocación de la R. O. dictada por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Marzo de 1910.

Resultando: que en instancia de 29 de Enero de 1910 varios propietarios de fincas comprendidas en el proyecto de reformas de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá, de Madrid, solicitaron del Ministerio de la Gobernación que dictase una disposición que defina el alcance de las Reales órdenes relativas á la Gran Vía, principalmente las de 27 de Agosto de 1904, 12 de Enero de 1905, 29 de Febrero y 15 de Septiembre de 1908, 26 de Agosto ~~xx~~ y 20 de Noviembre de 1909, y en la que se declaró: 1º. Que las Reales órdenes citadas no han podido derogar preceptos de las leyes de 10 de Enero de 1879, 26 de Julio de 1892 y 18 de Marzo de 1895 referentes al pago de las expropiaciones, á la eficacia de las tasaciones y al tiempo legal para el pago de las expropiaciones.- 2º. Que en consecuencia y en virtud de los artículos 2º de la Ley de 18 de Marzo de 1895, 37 al 41 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 43 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, solo serán validas las tasaciones de las fincas expropiadas que acepten sus propietarios al hacerse el pago de la indemnización, debiendo practicarse nueva tasación de los inmuebles cuyos propietarios así lo soliciten aplazándose el pago y la expropiación hasta que sea firme la nueva tasación practicada.- 3º. Que

el pago de las expropiaciones todas del proyecto cuyos propietarios lo soliciten se efectuará dentro de los 60 dias contados desde que se autorice la escritura que habrá de otorgarse para la realización del proyecto, aunque las casas de los aludidos propietarios estén enclavadas en las segundas y posteriores zonas del proyecto; y 4°. Que el importe de las obras y mejoras hechas por los propietarios en sus fincas con posterioridad á la primera subasta, única legal y que resultó desierta, debe ser de abono en todo caso á los propietarios recurrentes en su parte respectiva mediante la comprobación y tasación practicada según ley.

Resultando: que el Ministerio de la Gobernación por R. O. de 27 de Marzo de 1910, declaró: 1°. Que carecía de competencia para revocar, aclarar, ó definir el alcance de las Reales órdenes citadas en el expediente relativo al proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlance de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá, Reales órdenes que en tiende se han ajustado estrictamente á la ley; 2°. Que tambien carece de competencia para conocer de la petición de que solo se estimen válidas las tasaciones de las fincas expropiadas del proyecto que sean aceptadas por los propietarios al satisfacerse la indemnización, ni para decidir que se practiquen nuevas tasaciones en aquellas fincas cuyos propietarios no se conformen ahora con el justiprecio por cuanto toda esta materia de las expropiaciones del proyecto fue tratada en las Reales órdenes aprobatorias del mismo y no cabe volver sobre lo acordado que creó derecho á favor de tercero; 3°. Que por los mismos motivos no puede conocer de la petición de que se satisfaga el importe de todas las expropiaciones del proyecto dentro de los sesenta dias de otorgada la escritura para la ejecución del mismo, sin perjuicio de que puedan formular esta petición ante el Ayuntamiento si así lo juzgase procedente; y 4°. Que es tambien ante el Ayuntamiento donde los propietarios si lo estimase oportuno, han de producir su reclamación en demanda de

que se abonen las mejoras hechas en las fincas incluidas en el proyecto con posterioridad á la primera.

Resultando: que Doña Elvira Goya, firmando de la instancia de 29 de Enero de 1910 y Don Pablo Goya, han interpuesto recurso contencioso-administrativo y formalizado la demanda con la pretensión de que se deje sin efecto la R. O. de 27 de Marzo de 1910 y se resuelva en su lugar y de conformidad con lo solicitado en los cuatro extremos que contiene la súplica de la instancia de 29 de Enero de 1910, y las costas. Con la demanda presentaron certificaciones expresivas de que en la sucesión de Doña María Bulgaldier se tomó como base para liquidar el impuesto de derechos reales la suma de 439.200 pts. referentes á la casa n° 1 de la calle del Desengaño, perteneciente á dicha testamentaria, y un recibo de la contribución de edificios por la expresafinca y su primer trimestre de 1911.

Resultando: que contestó el Fiscal proponiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción y de no ser estimada pidió se confirmase la R. O. recurrida.

Resultando: que el Ayuntamiento de Madrid parte coadyuvante de la Administración contestó pidiendo se estimasen las excepciones de incompetencia, falta de personalidad en el actor y su representante, y prescripción de la acción y en todo caso se absuelva á la Administración de la demanda con imposición de costas á los demandantes.

Visto siendo Ponente el Registrado Don Emilio de Alvear.

Vistos los artículos 1°, 2° (párrafo 1°), 4° (párrafo 3°) y 46 (circunstancia primera) de la Ley Organica de esta Jurisdicción que dicen: "Art° 1°. El recurso ~~ix~~ contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: 1°. Que causen estado; 2°. Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas; y 3°. Que vulneren un derecho de caracter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un Reglamento ú otro precepto administrativo".- Art° 2°. Para los efectos del artículo anterior se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no

sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa ya sean de definitivas, ya de trámite, si estos últimos deciden directa é indirectamente del fondo del asunto de tal modo que pongan término á aquella ó hagan imposible su continuación.".- "Artº 4º. No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo:3º.- Las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma".- "Artº 46. El demandado y sus coadyuvantes podrán proponer dentro de los diez días siguientes al emplazamiento como excepciones, las siguientes: Primera. Incompetencia de jurisdicción..."

Considerando: que la resolución reclamada se reduce en sus dos primeros extremos á declarar que el Ministerio de la Gobernación carece de competencia para revisar, aclarar ó definir como se pretende por la parte actora el alcance de las Reales Ordenes de 27 de Agosto de 1904, 12 de Enero de 1905, 26 de Agosto de 1909, 20 de Septiembre de dicho año, y las demás recaídas en el expediente relativo al proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá, por las cuales fué aprobado el citado proyecto con las limitaciones y modificaciones que en el mismo se hicieron y el pliego de condiciones para la subasta de las obras: la fijación del importe de las expropiaciones y la consiguiente aprobación y publicación del nuevo pliego de condiciones para la subasta que fué necesario celebrar por haber resultado ineficaz la anteriormente verificada y que no obstante haber sido publicadas en la Gaceta de Madrid las expresadas Reales Ordenes no aparece del expediente gubernativo que por los demandantes se formulara recurso alguno procedente contra ellas en cuya virtud quedaron éstas, por modo notorio consentidas y firmes.

Considerando: que por tales resoluciones, que como es visto, causaron estado, quedó resuelto en el citado expediente

todo lo relativo á la materia de expropiación de las fincas comprendidas en el proyecto, y que por ello resultan extemporáneas tanto las pretensiones deducidas en la demanda al efecto, de que solo se estimen válidas las valoraciones de las expresadas fincas en cuanto sean aceptadas por los propietarios el satisfacerse el importe de la indemnización, cuanto las encaminadas á que se verifiquen nuevas tasaciones en aquellas, por no hallarse ahora los propietarios conformes con las referidas valoraciones ya practicadas.

Considerando: que en el propio caso y por idénticas razones, se encuentra la solicitud de la demanda relativa á que se satisfaga el importe de todas las del proyecto, dentro de los sesenta dias de otorgada la escritura para la ejecución del mismo y que al hacerse la indicada declaración de incompetencia en la R. O. recurrida, con la cualidad de sin perjuicio de que los interesados puedan formular dicha petición al Ayuntamiento es forzoso reconocer, que esta R. O. no hace tal declaración con caracter definitivo, ni respecto á aquel tercer extremo de los cuatro que la integran ni en lo que se refiere al último de los mismos, que dispone que los propietarios han de producir tambien sus reclamaciones para el abono de las mejoras hechas en las fincas incluidas en el repetido proyecto, con posterioridad á la primera subasta ante la propia Corporación Municipal.

Considerando: por todos los razonamientos expuestos, que no existen términos hábiles para que pueda ejercitarse en este pleito la acción revisora que compete á la jurisdicción contencioso-administrativa, pues que la R. O. reclamada se halla comprendida en cuanto á sus dos primeros extremos, en el párrafo 3º del artº 4º de la Ley Orgánica de ésta jurisdicción, que excluye de su conocimiento las resoluciones confirmatorias de acuerdos consentidos y aquellas otras que no hayan causado estado, ni tengan el caracter de definitivas, cuyas circunstancias es tambien notorio que concurren en las declaraciones contenidas en los dos últimos párrafos de la citada R. O. recurrida.

F a l l a m o s : que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta como perentoria por el

Hay un sello en tinta azul que dice "Tribunal Supremo." N.º 2972. = D.º Constantino Carcaya Abogado de la Audiencia de Madrid y Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo: -
Certifico: que por esta Sala se ha dictado la siguiente: Sentencia. En la Villa y Corte de Madrid a 18 de Junio de 1912, en el recurso contencioso-administrativo que ante Nos pende en única instancia entre D.ª Elvira y D.º Pablo Soya y Bruguera, demandantes, representados por el Letrado D.º Luis Martorell, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, a la que coadyuva el procurador D.º Eduardo Morales, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, sobre revocación de la R. O. dictada por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Marzo de 1910.
Resultando: que en instancia de 29 de Enero de 1910, varios propietarios de fincas comprendidas en el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y ensanche de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá, de Madrid, solicitaron del Ministerio de la Gobernación que dictase una disposición que defina el alcance de las R. R. O. O.

relativas a la Gran Vía, principalmente las de 27 de Agosto de 1904, 12 de Enero de 1905, 29 de febrero y 15 de Septiembre de 1908, 26 de Agosto y 20 de Noviembre de 1909, y en la que se declare: 1.º - Que las Reales Ordenes citadas no han podido derogar preceptos de las leyes de 10 de Enero de 1879, 25 de Julio de 1892 y 19 de Marzo de 1895 referentes al pago de las expropiaciones, a la eficacia de las tasaciones y al tiempo legal para el pago de las expropiaciones; 2.º - Que en consecuencia y en virtud de los artículos 2.º de la Ley de 18 de Marzo de 1895, 37 al 41 de la Ley de 10 de Enero de 1879, y 43 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, solo serán válidas las tasaciones de las fincas expropiadas que acepten sus propietarios al hacerse el pago de la indemnización, debiendo practicarse nueva tasación de los inmuebles cuyos propietarios así lo soliciten, aplazándose el pago y la expropiación hasta que sea firme la nueva tasación practicada; 3.º Que el pago de las expropiaciones todas del proyecto cuyos propietarios lo soliciten, se efectuará dentro de los 60 días contados desde que

se autorice la escritura que habra de otorgarse para la realizacion del proyecto, aunque las casas de los aludidos propietarios esten enclavadas en las segundas y posteriores zonas del proyecto; y 4.º - Que el importe de las obras y mejoras hechas por los propietarios en sus fincas con posterioridad a la primera subasta, unica legal y que resulto desierta debe ser de abono en todo caso a los propietarios recurrentes en su parte respectiva mediante la comprobacion y tasacion practicada segun ley. Resultando: que el Ministerio de la Gobernacion por R. O. de 27 de Mayo de 1910, declaro: 1.º - Que carecia de competencia para revocar aclarar o definir el alcance de los Reales Ordenes citados en el expediente relativo al proyecto de reforma de la prolongacion de la calle de Preciados y enlace de la Plaza de Callao con la calle de Alcalá, Reales Ordenes que entiende se han ajustado estrictamente a la ley: 2.º - Que tambien carece de competencia para conocer de la petition de que solo se estimen validas las tasaciones de las fincas expropiadas del proyecto, que sean aceptadas por los propietarios al satisfacer.

la indemnización, ni para decidir que se practiquen nuevas tasaciones en aquellas fincas cuyos propietarios no se conformen ahora con el justiprecio, por cuanto toda esta materia de las expropiaciones del proyecto fue tratada en las Reales Ordenes aprobatorias del mismo y no cabe volver sobre lo acordado que creó derecho a favor de tercero; 3.º - Que por los mismos motivos no puede conocer de la petición de que se satisfaga el importe de todas expropiaciones del proyecto dentro de los 60 días de otorgada la escritura para la ejecución del mismo, sin perjuicio de que puedan formular esta petición ante el Ayuntamiento si así lo juzga procedente; y 4.º - Que es también ante el Ayuntamiento donde los propietarios si lo estimaren oportuno, han de producir su reclamación en demanda de que se abonen las mejoras hechas en las fincas incluidas en el proyecto con posterioridad a la primera subasta. Resultando: Que D.º Gloria Boya, firmante de la instancia de 29 de Enero de 1910. y D.º Pablo Boya, han interpuesto recurso contencioso-administrativo y formulado la demanda con la pretensión de que se deje sin efecto la R.º de 27 de Enero de 1910 y se resuelva en su lugar y de conformidad con lo solicitado en los 4.º extremos que contiene la suplica de la instancia de 29 de Ene-

ro de 1910, y, las costas. Con la demanda
presentaron certificaciones expresivas de
que en la sucesion de D^{ca} Ubaria Bulgal-
dier se tomó como base para liquidar
el impuesto de derechos reales la suma
de 439.200. pesetas referente a la casa n^o
1. de la calle del Desengaño, perteneciente
a dicha testamentaria, y un recibo de la
contribucion de edificios por la expresada
finca y su primer trimestre de 1911. Re-
sultando: Que contestó el Fiscal propo-
niendo la excepcion de incompetencia
de jurisdiccion y de no ser estimada pi-
dio se confirmase la R. O. recurrida. Re-
sultando: Que el Ayuntamiento de Ma-
drid parte coadyuvante de la Administra-
cion contestó pidiendo se estimasen las
excepciones de incompetencia, falta de
personalidad en el actor y su representa-
te, y prescripcion de la accion y en todo
caso se absuelva a la Administracion de
la demanda con imposicion de costas a
los demandantes. Visto siendo ponente
el Registrado D^o Emilio de Alvear.
Vistos los artículos 1^o, 2^o (párrafo 1^o), 4^o

4.º (párrafo 3.º) y 46 (circunstancia primera) de la Ley orgánica de esta Jurisdicción en que dicen, "Art.º 1.º - El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: 1.º: Que causen estado; 2.º: Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas; y 3.º: Que vulnere un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo." - Art.º 2.º: Para los efectos del artículo anterior se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente del fondo del asunto de tal modo que pongan término a aquella o hayan imposible su continuación." "Art.º 4.º - No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo

tivo: 3.º - Las resoluciones que sean re-
produccion de otras anteriores que hayan
causado estado y no hayan sido reclamadas
y las confirmatorias de acuerdos consen-
tidos por no haber sido apelados en tiem-
po y forma. » - art.º 46. - El demandado y sus
coadyuvantes podrán proponer dentro de
los 10 dias siguientes al emplazamiento
como excepciones, las siguientes: Incom-
petencia de jurisdiccion » - Consi-
derando: que la resolucion reclamada se
reduce en sus dos primeros extremos a
deklarar que el Ayuntamiento de la Goberna-
cion carece de competencia para revisar,
aclarar o definir, como se pretende por
la parte actora, el alcance de las Reales
Ordenes de 27 de Agosto de 1904, 12 de Enero
de 1905, 26 de Agosto de 1909, 20 de Septem-
bre de dicho año y las demas recaidas en
el expediente relativo al proyecto de re-
forma de la prolongacion de la calle de
Preciados y entace de la Plaza del Callao
con la calle de Alcalá, por las cuales fue
aprobado el citado proyecto con las limi-
taciones y modificaciones que en el mis-

no se hicieron, y el pliego de condiciones para la subasta de las obras; la fijacion del importe de las expropiaciones y la consiguiente aprobacion y publicacion del nuevo pliego de condiciones para la subasta que fue necesario celebrar por haber resultado ineficaz la anteriormente verificada, y que no obstante haber sido publicadas en la Gaceta de Madrid las expresadas Reales Ordenes no aparece del expediente gubernativo que por los demandantes se formula recurso alguno procedente contra ellas en cuya virtud quedaron estas, por modo notorio consentidas y firmes. Considerando: que por tales resoluciones, que como es visto, causaron estado, quedo' resuelto en el estado expediente todo lo relativo a la materia de expropiacion de las fincas comprendidas en el proyecto, y que por ello resultan extemporaneas tanto las pretensiones deducidas en la demanda, al efecto, de que solo se estimen validas las valoraciones de las expresadas fincas en cuanto sean aceptadas por los propietarios al satisfacerse el importe de la indemniza-

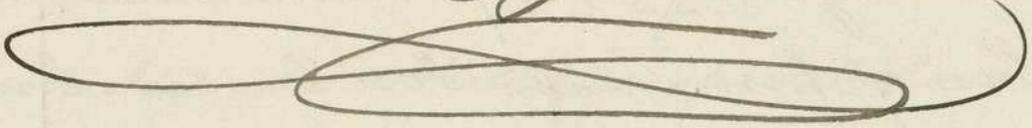
sion, en tanto las encaminadas a que se ve-
rifiquen nuevas tasaciones en aquellas, por
no hallarse ahora los propietarios confor-
mes con las referidas valoraciones ya prac-
ticadas. Considerando: que en el propio caso
y por idénticas razones, se encuentra la so-
licitud de la demanda relativa a que se sa-
tisfaga el importe de todas las del proyecto,
dentro de los 60 días de otorgada la escritura
para la ejecución del mismo y que al
hacerse la indicada declaración de incompetencia en la R. O. recurrida, con la cuali-
dad de sin perjuicio de que los interesados
puedan formular dicha petición al Ayun-
tamiento es forzoso reconocer, que esta
R. O. no hace tal declaración con carácter
definitivo, ni respecto a aquel tercer extre-
mo de los cuatro que la integran, ni en
lo que se refiere al último de los mismos,
que, dispone que los propietarios han de
producir también sus reclamaciones para
el abono de las mejoras hechas en las fincas
incluidas en el repetido proyecto, con poste-
rioridad a la primera subasta, ante la pro-
pia Corporación Municipal. Considerando:

por todos los razonamientos expuestos, que no existen terminos hábiles para que pueda ejercerse en este pleito la accion revisora que compete a la jurisdiccion contencioso-administrativa, pues que la R. O. reclamada se halla comprendida en cuanto a sus dos primeros extremos, en el parrafo 3º del articulo 4º de la Ley organica de esta jurisdiccion, que excluye de su conocimiento las resoluciones confirmatorias de acuerdos consentidos y aquellas otras que no hallan causado estado, ni tengan el caracter de definitivas, cuyas circunstancias es tambien notorio que concurren en las declaraciones contenidas en los dos ultimos parrafos de la citada R. O. recurrida. Hallamos: que debemos estimar y estimamos la excepcion de incompetencia de jurisdiccion propuesta como perentoria por el Fiscal y por la representacion del Ayuntamiento de Madrid en concepto de coadyuvante, en la demanda interpuesta en este pleito por D^o Givira y D^o Pablo Loya Bruquera, vecinos de esta Villa y Corte, contra la R. O. dictada

da por el Ministerio de la Gobernacion
en 27 de Mayo de 1910. = Así por esta
nuestra sententencia que se publicará en
la Gaceta de Madrid e insertará en la Co-
leccion Legislativa, lo pronunciamos, man-
damos y firmamos. - José Ciudad - Emi-
lio de Alvear - Simen Canido - Ramon
Rubio - Alfredo Massa - Primitivo Souza-
ter del Alba - Antonio Ubarin de la Parce-
na. = Publicacion: Leida y publicada
fue la anterior sententencia por el Excmo
Señor D. Emilio de Alvear, Magistrado
del Tribunal Supremo, celebrando audien-
cia publica la Sala de lo Contencioso-ad-
ministrativo en el dia de hoy, de lo que
como Secretario de Sala certifico. - Ma-
drid 18 de Junio de 1912. Constantino
Caraga. = En cumplimiento del art. 83 de
la Ley Organica de esta jurisdiccion, expi-
do el presente testimonio, que se remitir-
á al Ministerio de la Gobernacion, pa-
ra los efectos del citado artículo y los
del 84 de la referida Ley. - Madrid a 9
de Julio de 1912. = P. S. - Sr. Luis -
Ab. Gutierrez = rubricado. = Hay un se-

llo en tinta azul que dice, = Tribunal

Supremo. = = Es copia =


El Subsecretario.
Nauandoreuente
Garcia


Secretaría
N.º de Expediente
Número 554

Actas



Excmo Señor:
El Excmo Sr. Ministro
de la Gobernación me
comunica por fecha 27
de Julio próximo para
de la R.º D.º siguiente:
"Excmo Señor S.º M.
el Rey (y.º D.º g.) ha de-
sido a bien disponer
se cumpla y ejecute la
sentencia dictada en
18 de Julio último,
por la Sala de lo Con-
sencioso administra-
tivo del Tribunal su-
premo, por la cual
se declara la incomp-

petencia de jurisdicción en la Almoneda
de interquinta por
D. Eloisa y Don Pa-
blo Goya Bonquera
contra la Real Orden
de 24 de Mayo de
1910 dictada por es-
te Ministerio en el
referente sobre re-
demarcación de varios
proprietarios de fun-
das comprendidas en
el proyecto de Re-
forma de la prolon-
gación de la Calle
de Preciados, y en
lugar de la Plaza
del Callao, con

la Calle de Alcalá"

Lo que con vi-
sion de las copias
del testimonio de la
sentencia, y nuevo
nada, traslado de
V.E. por su concei-
miento, interese de
cense el oportuno se-
cibo.

Dios que a V.E. mt. al.
Madrid 3 Agosto 1912

[Signature]



Señores Alcaldes de esta Corte.

Agosto 5.
Dele cuenta al Excmo Ayuntamiento
de Madrid

Madrid 9 de Agosto de 1912

En su Ayuntamiento

Sección pública ordinaria

Enterado; pase a la Comisión
correspondiente.

P. A. DEL SOR. SRI
El Oficial Mayor

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESIDENCIA

2ª Sección
Señores
Cherá
Gayo
Terapeuta
Lira
Carrasco
Ayente

Madrid 17 de Agosto 1912

En Comisión 4ª

La Comisión queda enterada de la precedente resolución

El Vicepresidente accidental
Antonio Cera

22 Agosto de 1912

Conforme con la Comisión acuse recibo al Excmo Sr. Gobernador civil.

J. M.



Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Agosto 27 de 1912.

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de su comunicación de 3 del actual, con la que se me acompaña copia de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso - administrativo del Tribunal Supremo, declarándose incompetente para resolver la demanda interpuesta por D.ª Elvira y D. Pablo Joya Panguera contra R.O. de 27 de Mayo de 1910 dictada en el expediente sobre reclamación de varios propietarios

rios de fincas comprendidas en la "Re
forma de las prolongaciones etc etc"
Dios S.^a J. Ruiz Jimenez.

Lecho



AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARIA



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

Faint handwriting in the upper middle section.

